

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberán personarse el día 1 de marzo próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

#### Bienes que se expropian

Finca número 1.—Propietario: Don Juan Salas Vega. Domicilio: Naranjas número 9, y Larga, número 9. Jerez de la Frontera. Superficie a expropiar: 439,50 metros cuadrados. Destino: Labor. Naturaleza: Rústica.

Finca número 2.—Propietario: Don Pablo Rider Sánchez. Domicilio: Paseo de las Delicias, número 9 Jerez de la Frontera. Superficie a expropiar: 439,50 metros cuadrados. Destino: Labor. Naturaleza: Rústica.

Cádiz, 1 de febrero de 1984.—El Director provincial —2.079-E.

3880

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Esta Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ha autorizado con fecha 22 de diciembre de 1983, en virtud de lo dispuesto en el apartado A), a), del punto primero del artículo 1.º del Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, la iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del proyecto «Mejora local, carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 48,4 al 49,0, tramo de Barbate de Franco».

El mencionado proyecto fue aprobado técnicamente por la Jefatura de Carreteras en 1 de diciembre de 1983, entendiéndose por ello implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos a los fines de expropiación, aplicándose a este último efecto el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a la propietaria, titular de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberá personarse el día 24 del presente mes, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Barbate de Franco para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

La interesada, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

#### Bienes que se expropian

Finca número 1.—Propietaria: Canteruelas, Sociedad Agraria de Transformación. Domicilio: Plaza del Castillo, número 7. Puerto de Santa María. Superficie a expropiar: 19.872 metros cuadrados. Destino: Labor de secano. Naturaleza: Rústica.

Cádiz, 1 de febrero de 1984.—El Director provincial.—2.078-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3881

*REAL DECRETO 3433/1983, de 14 de diciembre por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo» en Guadalajara.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Fianciamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padecan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea una Residencia en el Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo», sito en la antigua carretera de Zaragoza, sin número, de Guadalajara, con una capacidad de 147 plazas residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Residencia antes citada y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso, la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3882

*REAL DECRETO 3434/1983, de 21 de diciembre, por el que se reconoce validez académica oficial a las enseñanzas de Grado Elemental del Conservatorio Municipal de Música de Avilés (Asturias).*

Atendiendo a la petición formulada por don Manuel Ponga Santamarta, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (Asturias), de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la validez académica oficial, con el Grado Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio Municipal de Música de Avilés (Asturias).

Art. 2.º El citado Centro dependerá, a efectos económicos y del Estatuto de su personal del excelentísimo Ayuntamiento, y quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios Oficiales de Música y a la Inspección General de los mismos, según la Reglamentación General de los Conservatorios de Música aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3883

*REAL DECRETO 3435/1983, de 28 de diciembre, por el que los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Zumalacárregui» y «Virgen del Cerro» y el Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu» dejan de tener la consideración de Centros piloto.*

La disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios, modificada por los Reales Decretos 2801/1978, de 15 de septiembre, y 280/1979, de 11 de enero, establece que los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Zumalacárregui» y «Virgen del Cerro» y el Instituto de Bachillerato

«Ramiro de Maeztu» tendrán la consideración de Centros piloto, quedando adscritos a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, respectivamente, que a través de un Patronato desempeñarán las funciones señaladas en los artículos 6.º o 9.º del citado Decreto.

La actual política educativa del Departamento se orienta a que la experimentación de nuevos programas se realice en Centros docentes ordinarios, lo cual propicia que las Direcciones Generales competentes actúen como elemento de impulso continuado y eficaz de experimentación.

Con esta nueva perspectiva ha dejado de tener sentido la existencia de unos pocos Centros piloto, adscritos a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, que hasta el momento han venido desempeñando aquellas funciones, especialmente en lo tocante a la renovación de los programas e implantación de nuevos sistemas o métodos.

En congruencia con este criterio, el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio, faculta a las Direcciones Generales competentes para proponer la autorización de experiencias en Centros ordinarios, para apoyar y evaluar estas experiencias y para crear los equipos de seguimiento que estime necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui», así como el Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu», todos ellos de Madrid, dejan de ser Centros piloto, pasando a desarrollar sus actividades como Centros de régimen ordinario a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Estos Centros quedarán acogidos, en cuanto a nombramientos, órganos de gobierno y provisión de plazas, al régimen general vigente para los Centros públicos ordinarios.

Art. 2.º Se extinguen los Patronatos constituidos por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1978, de los que dependían los Centros citados en su calidad de Centros piloto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedan a salvo los derechos del profesorado destinado en comisión de servicio en los Colegios públicos «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui» e Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu» durante el plazo para el que les fueron concedidas, transcurrido el cual se reintegrará a sus Centros de destino.

Segunda.—Las experiencias educativas actualmente en marcha podrán seguir su desarrollo normal durante el presente curso escolar.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 1610/1978, de 12 de mayo; 280/1979, de 11 de enero; la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1978 a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte cuantas normas sean precisas para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**3884**

**REAL DECRETO 273/1984, de 11 de enero, por el que se crea un Centro público de Educación Especial en Fuenlabrada (Madrid).**

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro público de Educación Especial, ubicado en el paseo del Olimpo, 8 y 8, de Fuenlabrada (Madrid), con una capacidad de 60 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo

de actividades del Centro público antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**3885**

**REAL DECRETO 274/1984, de 11 de enero, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Badajoz.**

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo 9, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

*Provincia de Badajoz*

Municipio: Azuaga. Localidad: Azuaga. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la plaza Carolina Coronado, sin número, con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Mérida. Localidad: Mérida. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Tirso de Molina, con capacidad para 160 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**3886**

**ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se convocan premios nacionales de terminación de estudios de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los mismos en el curso académico 1982-1983.**

Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado e), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, recoge entre las ayudas al estudio de carácter especial las que se establezcan por razón de especial aprovechamiento académico. Incluidos en este precepto deben ser considerados los premios que vienen otorgándose anualmente a los titulados universitarios que al término de sus estudios hayan logrado los mejores expedientes académicos en los diferentes Centros Universitarios. Por ello, se hace pública la convocatoria especial destinada a seleccionar a los mismos entre quienes hayan concluido sus estudios en el curso 1982-1983.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios nacionales de terminación de estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1982-1983.

Segundo.—Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada uno de los diferentes tipos de en-